ARTÍCULO 388.- Créase como persona jurídica de derecho público no estatal, la Agencia

Nacional Uruguay Audiovisual (ANUA), la que se comunicará con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

Todas las referencias legales y reglamentarias al Instituto del Cine y el Audiovisual del Uruguay (ICAU) se entenderán, en lo pertinente, realizadas a la Agencia Nacional Uruguay Audiovisual (ANUA).

ARTÍCULO 389.- La Agencia contará con un Consejo de Dirección Honorario integrado por:

A) Un delegado del Ministerio de Industria, Energía y Minería, quien lo presidirá.

B) Un delegado del Ministerio de Educación y Cultura.

C) Un delegado del Ministerio de Economía y Finanzas.

Los integrantes serán designados por el Poder Ejecutivo, por el período de Gobierno, pudiendo ser reelectos y se mantendrán en el ejercicio de sus cargos hasta la designación de quienes deban sustituirlos.

ARTÍCULO 390.- La representación de la Agencia Nacional Uruguay Audiovisual (ANUA) será ejercida por el Presidente del Consejo de Dirección o por quien éste designe.

La administración estará a cargo de un Secretario Ejecutivo, de carácter rentado, y que será

designado por el Consejo de Dirección, entre personas con notoria idoneidad y trayectoria

destacable en temas del ámbito de competencia de la Agencia. 189

ARTÍCULO 391.- La Agencia Nacional Uruguay Audiovisual (ANUA) contará con una Mesa

Consultiva integrada por actores públicos y privados vinculados a las industrias creativas y

culturales, que será convocada por el Consejo de Dirección a través de su Presidente y se

integrará en cada ocasión que se requiera su asesoramiento con los representantes involucrados en el objeto de consulta.

ARTÍCULO 392.- Son cometidos y atribuciones de la Agencia Nacional Uruguay Audiovisual

(ANUA), sin perjuicio de otros que hagan a la industria audiovisual:

A) Promover, coordinar y desarrollar planes y programas de apoyo a las políticas de

desarrollo de la industria audiovisual nacional en el marco de las industrias creativas y

culturales.

B) Fomentar e incentivar la producción, coproducción, distribución y exhibición de obras y

proyectos audiovisuales. Se entiende por contenido audiovisual cualquier material que

pueda ser exhibido en una pantalla, sea a través de salas de cines, tecnología móvil,

plataformas, televisión abierta, VOD, gaming o cualquiera creada o por crearse.

C) Coordinar con los organismos del Estado competentes, todo tipo de procedimiento,

gestión o exoneración necesaria o conveniente para facilitar la circulación de insumos y

de obras audiovisuales dentro y fuera del País.

D) Gestionar y administrar el Fondo de Fomento Cinematográfico y Audiovisual, volcando al

mismo los recursos financieros provenientes de donaciones, legados, patrocinios,

inversiones y cooperación internacional que se obtengan con el fin de fomentar y

desarrollar la producción nacional audiovisual.

E) Implementar el Programa Uruguay Audiovisual.

F) Desarrollar por sí o junto con las entidades públicas y privadas vinculadas al sector de

actividad, los planes de investigación que se entiendan necesarios para el mejoramiento

del sector audiovisual.

G) Programar anualmente su plan de actividades, realizar inversiones y aplicar recursos,

informando al Poder Ejecutivo.

Sin perjuicio de los cometidos y atribuciones antes mencionados, la Agencia asumirá las

190 competencias del Instituto del Cine y el Audiovisual del Uruguay, el que cesará en sus

funciones, tal como dispone el artículo 254 de la presente ley.

ARTÍCULO 393.- El Consejo de Dirección de la Agencia Nacional Uruguay Audiovisual (ANUA),tendrá los siguientes cometidos:

A) Fijar el alcance de los planes que serán desarrollados por la Agencia.

B) Aprobar el presupuesto, la memoria y el balance anual.

C) Designar o remover al personal de la Agencia.

D) Elaborar las reglamentaciones necesarias para el funcionamiento general de la Agencia.

E) Promover servicios o programas en las áreas de competencia de la Agencia.

F) Delegar las atribuciones que estime conveniente.

G) Requerir informes a la Mesa Consultiva cuando lo estime pertinente disponiendo en cada

caso su integración.

H) Aprobar su reglamento interno, los manuales de procedimientos, el procedimiento

administrativo y el procedimiento de gestión económico financiera.

I) Generar observatorios de comportamientos de audiencias y plataformas para la creación

de materiales de alcance regional y global.

ARTÍCULO 394.- El Secretario Ejecutivo de la Agencia Nacional Uruguay Audiovisual (ANUA),

tendrá los siguientes cometidos:

A) Elaborar y someter a consideración del Consejo de Dirección los planes y programas

anuales, el presupuesto, la memoria y el balance anual.

B) Ejecutar los planes, programas y decisiones del Consejo de Dirección.

C) Administrar los recursos de la Agencia.

191

D) Cumplir todas las tareas inherentes a la administración de la Agencia, realizando todos

los actos y operaciones necesarias para el desarrollo eficaz de la competencia de la

misma.

ARTÍCULO 395.- Constituyen fuentes de financiamiento de la Agencia Nacional Uruguay

Audiovisual (ANUA):

A) Asignaciones presupuestales fijadas por ley.

B) Las contribuciones dispuestas por el Poder Ejecutivo en virtud de lo establecido en el

artículo 40 de la Ley Nº 18.716, de 24 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el

artículo 213 de la Ley Nº 19.889, de 09 de julio de 2020

C) Frutos civiles y naturales de los bienes que le pertenezcan.

D) Donaciones y legados.

E) Contraprestaciones por servicios.

F) Bienes que se le asignen por ley.

G) Todo otro ingreso que reciba, a cualquier título, con destino al cumplimiento de sus

cometidos.

ARTÍCULO 396.- Asígnase en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", programa 322 "Cadenas

de valor motores de crecimiento", unidad ejecutora 021 "Subsidios y Subvenciones", proyecto 000

"Funcionamiento", objeto del gasto 555.038 "Agencia Nacional Uruguay Audiovisual (ANUA)", un

importe de $ 54.000.000 (cincuenta y cuatro millones de pesos uruguayos), a partir del ejercicio

2023.

A efectos de financiar la asignación prevista, disminúyense por igual importe, los créditos

presupuestales destinados al Instituto del Cine y el Audiovisual del Uruguay, del Inciso 11

"Ministerio de Educación y Cultura", programa 280 "Bienes y Servicios Culturales", unidad

ejecutora 003 "Dirección Nacional de Cultura", del objeto del gasto 559.000 "Transferencias

corrientes a otras instituciones sin fines de lucro".

192

ARTÍCULO 397.- Sustitúyese el artículo 7º de la Ley Nº 18.284, de 16 de mayo de 2008, por el siguiente:

"ARTÍCULO 7º.- Créase el Fondo de Fomento Cinematográfico y Audiovisual, el que

priorizará el apoyo al desarrollo y la producción de proyectos cinematográficos y

audiovisuales, y se nutrirá de los siguientes recursos:

A) Asignaciones presupuestales fijadas por ley.

B) Las donaciones y legados que lo tengan por destinatario.

C) Otros fondos que le sean asignados.

D) Los recursos derivados de la aplicación de los artículos 235 y siguientes de la Ley Nº

17.930, de 19 de diciembre de 2005, en lo que refiere a los proyectos de fomento de la

actividad cinematográfica y audiovisual."

ARTÍCULO 398.- Derógase el artículo 186 de la Ley Nº 19.670, de 15 de octubre de 2018.

ARTÍCULO 399.- La Agencia Nacional Uruguay Audiovisual (ANUA) estará exonerada de todo tipo de tributo nacional, con excepción de las contribuciones especiales a la seguridad social

.

ARTÍCULO 400.- Los bienes de la Agencia Nacional Uruguay Audiovisual (ANUA) son

inembargables y sus créditos, cualquiera fuera su origen, gozan del privilegio establecido en el numeral 2) del artículo 110 de la Ley Nº 18.387, de 23 de octubre de 2008, en la redacción dada por el artículo 729 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015.

ARTÍCULO 401.- Facúltase a la Agencia Nacional Uruguay Audiovisual (ANUA) a constituir un "Fondo de Fomento a la Industria Audiovisual", con el objetivo de contribuir al fortalecimiento de las capacidades locales, la profesionalización de los distintos eslabones de la cadena de valor del sector y a la incorporación competitiva del país en el mercado de producciones internacionales.

Este fondo se constituirá con el Fondo de Fomento Cinematográfico y Audiovisual, creado por el artículo 7 de la Ley Nº 18.284, de 16 de mayo de 2008, y los aportes adicionales que el Directorio 193 de la Agencia entienda pertinente.

El Fondo de Fomento a la Industria Audiovisual podrá ser administrado por la Corporación

Nacional para el Desarrollo en ejercicio de los cometidos asignados por el artículo 11 de la Ley Nº 15.785, de 4 de diciembre de 1985, y sus modificativas, que se ajustará estrictamente a las directivas de la ANUA, y realizará todas las contrataciones mediante procedimientos competitivos que aseguren el cumplimiento de los principios de publicidad e igualdad de los oferentes.

Facúltase a la ANUA a transferir al Fondo de Fomento a la Industria Audiovisual los créditos

presupuestales que le sean asignados, de lo que se dará cuenta a la Asamblea General.

ARTÍCULO 402.- Sustitúyese el artículo 9 de la Ley Nº 18.284, de 16 de mayo de 2008, por el siguiente:

"ARTÍCULO 9.- Facúltase al Poder Ejecutivo a exonerar de gravámenes aduaneros y de

impuestos que gravan las operaciones de importación o se aplican en ocasión de la

misma, así como de aquellos que graven el tránsito, exportación, salida o admisión

temporaria de películas y demás audiovisuales de producción nacional o coproducidos

con otros países a condición de reciprocidad. La Agencia Nacional Uruguay Audiovisual

(ANUA) efectuará las certificaciones pertinentes a los efectos de acceder a la referida

exoneración."

ARTÍCULO 403.- El Ministerio de Educación y Cultura asegurará el pleno funcionamiento de los proyectos y programas desarrollados en el marco de los cometidos del Instituto del Cine y el Audiovisual del Uruguay, hasta que se encuentre conformada la estructura de la Agencia Nacional Uruguay Audiovisual (ANUA) creada en la presente ley, lo que no podrá exceder el plazo máximo de seis meses.

El "Programa Uruguay Audiovisual" mantendrá el funcionamiento operante hasta la fecha de

vigencia de la presente ley, en el marco del convenio interinstitucional, entre la Agencia Nacional de Desarrollo, el Ministerio de Educación y Cultura, el Ministerio de Industria, Energía y Minería, y el Instituto de Promoción de la Inversión, Exportaciones de Bienes y Servicios - Uruguay XXI, hasta que culmine la ejecución de los fondos aprobados por el Poder Ejecutivo durante el ejercicio 2022, con destino al citado programa, en el marco de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley Nº 18.716, de 24 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 213 de la Ley Nº 19.889, de 09 de julio de 2020.